**Decreto Nº 1015**

Bolívar, 06 de Julio de 2020.-

**VISTO**: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y N° 297/20 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N ° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 576 /20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que las medidas adoptadas son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que no obstante lo anteriormente mencionado el Decreto N° 340/20 emitido por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires el 12 de Mayo del corriente, en su artículo 10° estableció que los Partidos con hasta quinientos mil (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o actividades comerciales. Para ello, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia analizará, junto con las áreas con competencia en la materia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 459/2020, prestando la no objeción a los Municipios, en caso de corresponder, para el dictado del pertinente acto administrativo de habilitación;

Que en éste orden de ideas la Municipalidad de Bolívar elevó las solicitudes formales correspondientes, acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad implementada en nuestro distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que el día 05 de Julio se confirmó en nuestra ciudad el primer caso de una paciente afectada por COVID-19;

Que dada la circunstancia anteriormente mencionada el Intendente Municipal ha tomado la decisión de adoptar las medidas sanitarias adecuadas a la situación epidemiológica deviniendo necesario retrotraer parte de las actividades que se estaban llevando a cabo a efectos de restringir la circulación de vecinos y la consecuente propagación del virus;

Que para ello se suspende la vigencia de los distintos actos administrativos que fueron exceptuando del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a distintas actividades y servicios;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en nuestra ciudad con relación al COVID-19.

**Artículo 2º:** Establézcase la suspensión de lo enumerado a continuación:

* Actividades de índole deportiva tales como golf, pesca, tenis, padel, paleta, running, ciclismo, caminatas y las desarrolladas en gimnasios.
* Reapertura de los Cementerios del Partido.
* Apertura de locales gastronómicos: rotiserías, bares, cafés, restaurantes, cervecerías y heladerías los cuales solo podrán funcionar bajo la modalidad delivery.
* Prohibición de reuniones sociales, fiestas privadas y celebración de cumpleaños y/o cualquier otro evento.

**Artículo 3°:** Los comercios cuya apertura se encuentra habilitada deberán mantener y respetar el horario de apertura establecido de 8:30 a 18:00 hs sin excepción.

**Artículo 4:** El incumplimiento al artículo 1° del presente Decreto, será sancionado con lo establecido en el Decreto Municipal N° 531/20.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

 **SRA. MARÍA ESTELA JOFRE SR. MARCOS EMILIO PISANO**

SECRETARIA DE SALUD INTENDENTE MUNICIPAL

**DRA. MARIANA SOLEDAD ELDI**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA